



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovida por FRANCO EMILIO HERNÁNDEZ POLO contra CORPORACIÓN CLUB 25; y al interior de la demanda REIVINDICATORIA presentada en reconvención, iniciada por CORPORACIÓN CLUB 25 EN LIQUIDACIÓN contra DARWIN EMILIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, LEYDIS LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ y BLANCA ESTHER GÓMEZ ABELLO sucesores procesales de FRANCO EMILIO HERNÁNDEZ POLO.

CONSIDERACIONES

1.- En auto adiado 25 de febrero de 2019, proferido al interior del proceso de pertenencia de la referencia, entre otros se resolvió, fijar fecha para realizar audiencia inicial el día 24 de abril de 2019.

Llegado el día para su celebración, se resolvió aplazar la misma por solicitud previa realizada por la parte demandante, en escrito presentado en fecha 22 de abril de 2019.

Posteriormente, en auto de fecha 20 de mayo de 2019, se decretó que, la parte demandante allegare certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con la que se pueda determinar, cuál de las personas jurídicas con nombre CORPORACIÓN CLUB 25, con Nit 5000050043-1 y 89170051-3, se le hizo un registro de la cancelación de la personería jurídica.

El 16 de julio de 2019, se le entregó a la parte interesada, el oficio número 2017, de la misma fecha, dirigido al Director de la Cámara de Comercio de Santa Marta, comunicándole lo resuelto en auto de 20 de mayo de 2019.

En atención a lo anterior, se recibió de parte de la Cámara de Comercio de Santa Marta, dando respuesta al oficio aludido.

El día 23 de noviembre de 2020, se recibió vía web, al correo electrónico del Juzgado, memorial proveniente del apoderado de la Corporación Club 25 en Liquidación, por medio del cual solicita el impulso o avance del proceso.

Así las cosas, no le queda más al Despacho que, fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, disponiéndose de esta manera en la parte considerativa de esta providencia.

2.- En referencia a la demanda REIVINDICATORIA presentada en reconvención por CORPORACIÓN CLUB 25 EN LIQUIDACIÓN contra DARWIN EMILIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, LEYDIS LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ y BLANCA ESTHER GÓMEZ ABELLO sucesores procesales de FRANCO EMILIO HERNÁNDEZ POLO, tenemos que, contestada la demanda, se procedió a darle traslado a las excepciones de mérito presentadas, que a su vez fueron descorridas.

Nos enseña el artículo 372 numeral 1. Del C.G del P

“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resuelta las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene a resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Por otra parte, el mismo artículo en su parágrafo, nos cita:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373”.

Así mismo, el artículo 169 parágrafo 2 manifiesta:

“las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que impliquen su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. “

Por tal motivo, encuentra esta funcionaria, que es conveniente celebrar en una sola audiencia el presente caso.

RESUELVE

1. Fijar fecha para la realización de la audiencia inicial el día 19 de enero de 2022 a las 9:00 am.

2. Prevenir a las partes que en esta audiencia se le escuchará en interrogatorio de parte, y se les previene a ellas, que existen consecuencias de no concurrir a ellas, de acuerdo a lo enseñado en el artículo 372 del C.G.P. numeral 4.

3. Practicar la inspección judicial sobre el inmueble objeto material del presente litigio, para determinar la identidad del bien, quien lo habita, estado de conservación, manifestaciones de ostensibilidad de la explotación económica, mejoras, antigüedad de las mejoras. Se fija para el día 18 de enero de 2022, a las 09:00 a.m.

4.- También se previene que se procederá a la instrucción y juzgamiento, por lo que deberán concurrir con las pruebas que se vayan a practicar, las cuales iniciarán el 19 de enero de 2022 a las 3:00 pm.

5.- Atender a lo resuelto en auto de pruebas 25 de febrero de 2019, proferido al interior del proceso de Pertenencia respecto del auto de prueba decretado.

6.- Se decretan como pruebas de la parte demandante, en la demanda Reivindicatoria en reconvención, CORPORACIÓN CLUB 25 EN LIQUIDACIÓN.

6.1. Documentales.

6.1.1. Las documentales pedidas en el capítulo de la demanda y aportadas junto con ella.

6.2. Testimoniales.

6.2.1. Se escuchará testimonio de la señora MARGARITA LACOUTURE SOLANO.

6.2.2. Se escuchará testimonio del señor AROLDI DE JESÚS VERGARA ARIAS.

6.2.3. Se escuchará testimonio de la señora VIVIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

7. Se decretan como pruebas de la parte demandada, en la demanda Reivindicatoria en reconvención, sucesores procesales de FRANCO EMILIO HERNÁNDEZ POLO.

7.1. Documentales.

7.1.1. Las documentales pedidas en el capítulo de la contestación de la demanda y aportadas junto con ella.

7.1.2. Sobre la prueba documental de solicitud de Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta, deprecada con el escrito aportado en el término de traslado de excepciones, se abstendrá de decretarse su práctica, por no evidenciarse si quiera prueba sumarial del previo derecho de petición presentado por la parte interesada, en atención a lo reglado por el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P.

8.- Se apartan los días 20 y 21 de enero 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 numeral 2 del C.G.P.

9.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

poloalfredo@yahoo.com, forerocordobayasociados@gmail.com,
sernaabogado@hotmail.com, gerencia@abogadoshmdsantamarta.com,
enimileuro@yahoo.com, diarforero@gmail.com.

10.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE y CUMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 76 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60904445f290bc751546e90c60003a27b7e2acb55fc2c1299aab5b12b983c40

Documento generado en 10/11/2021 04:09:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**